

EL CONDE DE ARANDA Y EL TEATRO:
LOS BAILES DE MÁSCARAS EN LA POLÉMICA SOBRE
LA LICITUD DEL TEATRO

Jesús RUBIO JIMÉNEZ

*A la memoria de Rafael Olaechea,
maestro y amigo*

El teatro fue un tema polémico durante todo el siglo XVIII. Las discusiones abarcaron múltiples aspectos, que iban desde su licitud en sentido amplio o la de un género en particular hasta su función social o quién debía controlar los contenidos y calidad de las representaciones. Con frecuencia, los distintos aspectos se mezclaban y las argumentaciones en pro o en contra se elaboraban uniendo ideas morales y políticas con otras literarias o de carácter práctico. Y es que el teatro, que ocupaba el lugar central de las diversiones públicas, necesariamente debía de atraer la atención de los reformistas ilustrados, que vieron en él un importante medio de difusión de sus ideales regeneradores.

Las polémicas teatrales con frecuencia fueron un pretexto y lo que se discutía eran cuestiones más medulares, como las relaciones de poder entre la Iglesia y el Estado o la estética barroca frente a las propuestas neoclásicas de los ilustrados.

La crítica ha dedicado ya un considerable número de páginas a estos temas, pero son todavía muchos los hechos que no se han clarificado convenientemente o han pasado al olvido.

A comienzos de nuestro siglo, Cotarelo y Mori publicó ya un importante estudio sobre el tema, punto de referencia tan inexcusable como insuficiente.¹ Entre sus intenciones figuraba explicar por qué y cómo se produjo la decadencia del teatro

¹ COTARELO Y MORI, Emilio, *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1904.

español, que tan extraordinaria difusión había tenido en el siglo XVII. El erudito crítico acertó al señalar como causa muy notable la «guerra sin cuartel que se le hizo en nombre de la moral en el púlpito, en el confesionario, en las tertulias, en libros, folletos, acuerdos de ayuntamientos, censuras episcopales y añagazas de todo género empleadas por los poderosos para tener casi siempre cerrados los edificios».

Sin embargo, Cotarelo, cuya labor fundamental fue la recopilación y ordenación de documentos, no llegó a ver que tras las descalificaciones eclesiásticas del teatro latían otros problemas que críticos posteriores van desvelando. Es ya bien conocida la polémica que concluyó con la prohibición de los autos sacramentales y las comedias de santos, a la que contribuyeron el deseo de los eclesiásticos de acabar con los errores teológicos que arrastraban y el firme convencimiento de que el teatro era «escuela de costumbres», aspecto éste en el que coincidían con los políticos ilustrados.² Con el paso del tiempo, los autos habían ido adoptando para sus representaciones procedimientos de captación del público muy lejanos a su inicial carácter de teatro teológico: bailes y tonadillas en los intermedios, recursos para sorprender al espectador maravillándolo. Se habían convertido en espectáculos que halagaban los sentidos pero no incentivaban la piedad.

Algunos todavía iban más allá en sus intenciones. Por encima de diferencias estéticas, el criterio moral —siempre presente, tanto en los eclesiásticos como en los tratadistas literarios— exigía una condena más general del teatro barroco, lleno de amores que consideraban indecentes, de escalamientos de domicilios y atropellos a la justicia. Se pretendía instaurar un teatro diferente, acorde con la nueva mentalidad y nuevos modos expresivos. Es necesario insistir en la inseparabilidad de la crítica literaria y moral en aquellos años. Dignificación moral y dignificación literaria no se entendían separadas y así lo mantenía en fechas tempranas Luzán:

Sería también muy acertada política (que ya creo se observa en algunas partes) que los magistrados de las ciudades deputasen sujetos eruditos y entendidos de la poética y de todas sus reglas, los cuales tuviesen a su cargo el examinar con mucha madurez todas las comedias antes de darlas a luz y de representarlas; y según el dictamen de estos examinadores, se mandaren quemar las comedias del todo malas, concediendo al teatro sólo las buenas o, al menos, aquellas cuya utilidad compensase abundantemente el daño que de ellas pudiera resultar.³

El mismo ideal de dignificación pervive en los años finales del siglo en Jovellanos:

² Véanse Rossi, Giuseppe Carlo, «Calderón en la polémica del XVIII sobre los Autos Sacramentales», *Estudios sobre las letras en el siglo XVIII*, Madrid, Gredos, 1967, pp. 9-40; ANDIOC, René, «La polémica de los Autos Sacramentales», en *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Castalia-Fundación March, 1976, pp. 345-379; HERNÁNDEZ, Mario, «La polémica de los Autos Sacramentales en el siglo XVIII: la Ilustración frente al Barroco», *Revista de Literatura*, 84 (julio-diciembre de 1980), pp. 185-220.

³ DE LUZÁN, Ignacio, *Poética*, libro III, cap. 10.

Por lo que a mí toca, estoy persuadido a que no hay prueba tan decisiva de la corrupción de nuestro gusto y de la depravación de nuestras ideas como la fría indiferencia con que dejamos representar unos dramas en que el pudor, la caridad, la buena fe, la decencia y todas las virtudes y todos los principios de sana moral y todas las máximas de noble y buena educación son abiertamente conculcados.

¿Se cree por ventura que la inocente puericia, la ardiente juventud, la ociosa y regalada nobleza, el ignorante vulgo, pueden ver sin peligro tantos ejemplos de imprudencia y grosería, de ufanía y necio pundonor, de desacato a la justicia y a las leyes, de infidelidad a las obligaciones públicas y domésticas, puestos en acción, pintados con los colores más vivos y animados con el encanto de la ilusión y con las gracias de la poseía y de la música? Confesémoslo de buena fe: un teatro tal es una peste pública, y el Gobierno no tiene más alternativa que reformarle o proscribirle para siempre.⁴

Las diferencias entre legisladores y eclesiásticos surgieron de que una parte de éstos, llevados por un exceso de celo y continuando una tradición secular, no se conformaban con una reforma del teatro, sino que pretendieron —y a veces lo lograron— su total supresión. Los enfrentamientos crecieron en el reinado de Carlos III porque fue cuando realmente se planteó un programa reformista profundo que hacía colisionar los intereses del Estado regalista con la Iglesia, que no se resignaba a perder sus privilegios de control ideológico. Lo que se propusieron Campomanes y Aranda iba mucho más lejos que las tibias reformas anteriores. Se trataba de imponer definitivamente la jurisdicción civil sin olvidar, antes bien potenciándola, la utilidad educativa del teatro. Domínguez Ortiz ha planteado correctamente el problema:

Hay aquí, pues, una serie de cuestiones que interesan a historiadores, sociólogos, teólogos y críticos literarios y que, sin embargo, ha merecido hasta ahora muy poca atención. Lo que suele llamarse *la batalla del teatro* se refiere a los aspectos estéticos, a la lucha entre los partidarios del antiguo teatro español y los neoclásicos apoyados por los gobernantes. Pero hubo otra batalla de índole política y con indudable trasfondo anticlerical, a la que aquí vamos a referirnos. Fue la conducida por Aranda y Campomanes durante varios años en defensa del teatro en general, como diversión loable y necesaria escuela de virtudes ciudadanas que debía depender sólo de la autoridad civil, actitud que tenía que conducir a un choque con obispos y regulares. Choque previsto y quizás buscado por aquellos dos hombres, cuyo talante anticlerical se hallaba exacerbado a raíz del Motín de Esquilache (1766) y contaba con el apoyo del monarca, convencido de la participación de los jesuitas y de otros elementos de la Iglesia en unos sucesos que habían puesto en peligro su autoridad y su corona.⁵

⁴ DE JOVELLANOS, Gaspar Melchor, *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España*, Madrid, Cátedra, 1977, p. 114.

⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «La batalla del teatro en el reinado de Carlos III», *Anales de Literatura Española*, 2 (1983), pp. 177-196. Texto citado en p. 179. Ensayo continuado en «La batalla del teatro en el reinado de Carlos III (II)», *Anales de Literatura Española*, 3 (1984), pp. 207-234. Debo su conocimiento y consulta al profesor doctor Rafael Olaechea. Quede constancia de mi agradecimiento.

A Carlos III no le interesaba el teatro, pero sus ministros debieron convencerle de la conveniencia de utilizarlo como medio de difusión del sistema monárquico, demostrando de paso su autoridad en los incidentes que se produjeran.

Campomanes, desde su puesto de fiscal entre 1762 y 1782, favoreció que se abrieran los teatros en las ciudades en que se encontraban clausurados, resolviendo en ese sentido los expedientes que llegaban al Consejo de Castilla. Poco se ha escrito de esta labor suya, apenas un vetusto ensayo de González Palencia y las menciones de Domínguez Ortiz en los artículos citados. Su posición respecto al teatro es meridiana-mente clara en los informes que evacuó con referencia al choque de competencias que se había producido al prohibir bajo pena de excomuni3n el vicario eclesiástico de Madrid, Juan de Varzones, la representaci3n en 1766 de *La criada se3nora*, traducci3n del intermedio italiano *La serva padrona*, que el censor pol3tico hab3a aprobado.

Los c3micos acudieron al Consejo de Castilla, que presid3a Aranda. 3ste encarg3 la censura a cinco personas distintas y, tras considerarla en Sala de Gobierno, la remiti3 al fiscal Pedro Rodr3guez de Campomanes, quien dictamin3 que la obra en cuesti3n no s3lo no acentuaba las malas costumbres, como pretend3a el vicario, sino que «contribuye a ridiculizar las estratagemas que producen los casamientos desiguales».⁶

Campomanes alud3a al preocupante tema de los matrimonios desiguales, pero m3s llamativas resultan sus reflexiones de orden pol3tico, que aqu3 nos interesan directamente:

Se ve, por otro lado, que el Vicario Eclesiástico abusa de sus facultades, pues est3n reducidas las que egerce a lo dispositivo del art3culo 18 del Reglamento de 1753, dispuesto por el Sr. Obispo de Cartagena, siendo Gobernador del Consejo, en que se atribuy3 al Vicario Eclesiástico la intervenci3n de dar licencia para las composiciones que debieran representarse; y siendo esta una delegaci3n dimanada de la Real Autoridad, claramente se ve que no ha debido ni debe usar de ella con censuras por la perturbaci3n que de esto se sigue al gobierno de los teatros.

(...) Lo cual del caso es que con estas mezclas de jurisdicciones todo se perturba y se confunde, como lo tiene el Fiscal expuesto separadamente en respuesta del d3a de ayer, acerca de que no intervengan los Prelados Eclesiásticos en tales licencias como impropias de su Ministerio, y ciñan su celo a presentar al Consejo lo que encontraren digno de remedio. Sabese muy bien la ogeriza y enemistad de muchos Eclesiásticos de las comedias sin distinc3n, y de ah3 resulta que creen l3cita toda vexaci3n a los c3micos, y a3n al P3blico: habiendo obtenido Reales Decretos para cerrar en varias partes los patios del Reino.

Lo fundamental para 3l era que no se deb3a permitir al clero mezclarse en estos asuntos, pues era apropiarse de competencias del soberano:

⁶ GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, «Ideas de Campomanes acerca del teatro», *BRAE*, XVIII (octubre de 1931), pp. 553-570. Sintetizo el art3culo, extractando de 3l los textos citados.

Es inútil el tratar de lo lícito o ilícito de las comedias porque esto pertenece al Magistrado político, el cual debe mirarlas como un medio de influir sanos principios al pueblo, decencia en las costumbres y corrección de las ridículas modas y afectaciones que envilecen los animos o depraban las ideas.

En este sentido las comedias, tragedias y toda especie de Drammas son utilísimas, pues el Gobierno, por voca de los autores, influye en los espectadores aquella enseñanza con capa de diversión, y con gusto de los mismos oyentes, que en otra forma les sería difícil.

EL CONDE DE ARANDA Y EL TEATRO

En la órbita de Campomanes, el conde de Aranda emprendió una reforma del teatro de gran calado, orientando sus esfuerzos en diversas direcciones. De un lado, procuró mejorar el sistema de producción teatral mediante reformas materiales de los edificios teatrales y una más adecuada formación de los actores. Por otro, intentó crear un nuevo repertorio y estableció los bailes de máscaras, diversión *parateatral* que aquí nos ocupará más extensamente.

Las mejoras materiales consistieron básicamente en una notable capitalización, que junto con el encarecimiento de las localidades posibilitó mejoras sustanciales en la manera de representar. Se suprimieron paños y cortinas, sustituidos por decoraciones más modernas, en las que se realizó una gran inversión.⁷

El nuevo repertorio que se pretendía introducir requería cambios importantes en los teatros. De aquí que Aranda, además de mejorar los corrales tradicionales, alentara en 1768 la construcción de los teatros de los Reales Sitios, que sirvieron de banco de pruebas del nuevo repertorio hasta que fueron suprimidos por Floridablanca en 1777.⁸

No era menos necesaria una mejora de la *declamación*. Aprovechando la muerte de dos prestigiosos actores en 1767 —María Ladvenant y Nicolás de la Calle—, se iniciaron las reformas también en este campo.⁹ Aranda mezcló los cómicos de las compañías de los dos corrales y les hizo trabajar alternativamente en el Príncipe y en la Cruz; la compañía que ocupaba el Príncipe la primera temporada del año (Pascua-verano) debía trasladarse al teatro de la Cruz en la segunda (septiembre-carnaval); se unificó la gestión de ambas compañías y se procuró con todo ello aca-

⁷ COTARELO Y MORI, Emilio, *Iriarte y su época*, Madrid, 1897, pp. 64 y ss.

Prácticamente concluido este ensayo recibo por diligencia de Pedro Álvarez de Miranda el discurso de ingreso en la Real Academia Española de don Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate sobre el tema *El Conde de Aranda y la reforma de espectáculos en el siglo XVIII*, Madrid, 1986. No aduce nueva información o documentos que alteren las páginas que siguen.

⁸ Véanse COTARELO Y MORI, Emilio, *Orígenes y establecimiento de la Ópera en España hasta 1800*, Madrid, 1917, pp. 191-210; SUBIRÁ, José, *El teatro del Real Palacio (1849-1851)*, Madrid, 1950, pp. 17-103, al tratar de sus antecedentes. Contienen informaciones de interés los vols. V y VI de *Viaje de España*, de Antonio Ponz, al tratar de Madrid y los Reales Sitios.

⁹ Sobre estos actores, COTARELO, Emilio, *María Ladvenant*, Madrid, 1896. Y en *Iriarte y su época*, ed. cit., pp. 57-63, con biografías sucintas de ambos.

bar con las rivalidades, que repercutían negativamente en la calidad de los espectáculos y en la ejemplaridad que se pretendía que tuviera el teatro.

Medida de alcance más prometedor fue la creación de escuelas de declamación, en las que se educaba a los futuros cómicos. La principal se relacionaba con los teatros de los Reales Sitios, cuya compañía se formaba entresacando cómicos que se distinguían en las compañías de diversas ciudades españolas. Aguilar Piñal ha historiado la reapertura del teatro en Sevilla por Olavide nada más incorporarse a su cargo de asistente y la fundación de una escuela para cómicos, que tuvo notable éxito: fueron requeridos varios de sus actores a los pocos meses para la compañía de los Reales Sitios.¹⁰

Pablo Olavide llegó a Sevilla con instrucciones de Aranda muy claras en lo referente al teatro. En febrero de ese año, el empresario sevillano José Chacón se había dirigido al presidente del Consejo de Castilla solicitando autorización para establecer una compañía de cómicos en Sevilla. La petición fue bien acogida por el presidente, que la apoyó, entre otros motivos, porque le permitía imponer su política regalista al cabildo hispalense.¹¹ Olavide fue el encargado de facilitarle la construcción de un teatro a la vez que él mismo en su tertulia del Alcázar alentaba diversas actividades relacionadas con el teatro: traducciones, arreglos y adaptaciones de obras notables de los repertorios francés e italiano; creación de obras originales por escritores españoles; reglamentación de las representaciones escénicas y, por fin, la creación de la escuela de actores, ya citada, que en su proceso sería luego considerada poco menos que de inspiración demoníaca.¹²

La formación que recibían los jóvenes que frecuentaban la escuela puede deducirse de una carta del propio Olavide al conde de Aranda en la que pone a su disposición los cómicos formados en Sevilla para los teatros de los Reales Sitios:

... se puso a los hombres en una casa y a las mujeres en otra. Cada gremio con una persona de juicio y probidad que cuidase de arreglar su conducta. Allí se les dieron dos maestros de leer y escribir, de baile y declamación. Allí se les hacía vestir y peinar todos

¹⁰ AGUILAR PIÑAL, Francisco, *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*, Universidad de Oviedo, Cátedra Feijóo, 1974, pp. 64 y ss. Sobre la escuela de actores, pp. 91 y ss. Y, siempre imprescindible, DEFOURNEAUX, M., *Pablo de Olavide ou l'Afrancesado (1725-1803)*, Paris, PUF, 1959.

¹¹ AGUILAR PIÑAL, F., *op. cit.*, pp. 53 y ss. (detalles). Olavide no sólo había sido nombrado asistente de Sevilla, sino «Subdelegado en la Judicatura y Conservaría de Comedias en Sevilla y su Reino», lo que le permitía decidir en estas cuestiones con gran libertad. La orden del Consejo permitiendo la representación de comedias en Sevilla y demás pueblos, en COTARELO, E., *Bibliografía de las controversias...*, ed. cit., p. 661.

¹² AGUILAR PIÑAL, F., *ibid.*, p. 92, aduce la declaración ante el Santo Oficio del P. Manuel Gil, que dice que Olavide abrió dos casas «en donde eran instruidos en el baile, en la representación y demás habilidades propias del teatro jóvenes de ambos sexos, procurando atraer a estos con vestidos y comida». Su escándalo culmina al declarar que hasta un novicio de su congregación «dejó el hábito para entrar en este Colegio».

BOLAÑOS, Pilar, «La Escuela-Seminario teatral sevillana. Nuevas aportaciones documentales», *Crotalón*, I (1984), pp. 749 y ss., precisa más la ubicación del colegio, que habría sido instalado en la parroquia de Santa Cruz y no en una casa del barrio de San Vicente como opinan Aguilar Piñal y Defourneaux.

los días y, en fin, se les suministraba cuanto era necesario para su manutención, tan decente como correspondía a gentes infelices que se destinaban para presentarse en el público con dignidad.¹³

Tuvieron como maestro al francés Luis Reynaud, hombre decente pero no muy preparado teatralmente. En 1769, un primer grupo de actores de esta escuela se incorporó ya a la compañía de teatro de los Reales Sitios. Era el comienzo de un trasvase de actores andaluces que continuó en los años siguientes y cuya representante más eximia fue años más tarde María Rosario Fernández, «La Tirana».

En Madrid, Reynaud continuó su trabajo de formación y educación de estos jóvenes, insistiendo en que los actores fuesen disciplinados, actuasen adecuadamente y con un método de declamación tendente a la naturalidad, la pauta dominante en los teatros franceses que se tomaban como modelo.¹⁴

En esta incipiente atención a la educación de los cómicos se adivina un interés por sacarlos del menosprecio que durante siglos soportaba su profesión, pero no era ajena a otros intereses. Puesto que debían desarrollar sus actividades para un público cortesano y refinado, se consideraba imprescindible un cierto grado de educación. Su formación conducía a una dignificación de la profesión, pero su precio era una nueva forma de sumisión.

La renovación de los repertorios se realizó gradualmente. Los dramas de las nuevas tendencias generalmente se estrenaron en teatros privados o en los teatros de los Reales Sitios en primer lugar, para pasar a difundirlos después en los *corrales* públicos.

En el nuevo repertorio se incluían obras de la tradición española convenientemente seleccionadas, obras nuevas de autores españoles y traducciones o adapta-

¹³ Citado por AGUILAR PIÑAL, F., *op. cit.*, p. 95.

¹⁴ Las instrucciones que se le dieron se encuentran en el Archivo de la Secretaría, Madrid, 2-459-23 (tomo la referencia de GLENDINNING, N., *Historia de la Literatura Española*, 4: *El siglo XVIII*, Barcelona, Ariel, 1973, p. 183. También COTARELO, Emilio, *María del Rosario Fernández, «La Tirana»*, Madrid, 1897, pp. 6 y ss.

Reynaud retornó a Francia una vez clausurados los teatros de los Reales Sitios, convenientemente indemnizado (COTARELO, E., *Iriarte y su época*, ed. cit., p. 331). El intento no contaba con antecedentes, aunque ya Luzán en sus *Memorias literarias de París...*, Madrid, Gabriel Ramírez, 1751, pp. 115-122, al dar cuenta de la situación del teatro parisiense, comentaba la calidad interpretativa de los actores y la tendencia a una «natural representación», así como la importancia de cuidar su formación. Y hasta transcribe un fragmento del reciente libro *El Arte del Teatro*, de Francisco Riccoboni, sobre la gestualidad. Se trata de *L'Art du théâtre, à Madame****. Véase ahora RICCOBONI, François, *L'Art du Théâtre suivi d'une lettre de M. Riccoboni fils à M*** au sujet de l'art du théâtre*, Genève, Slatkine Reprints, 1971.

La formación de los actores continuó siendo deficiente hasta finales del siglo a pesar de las quejas de los ilustrados y de que fueron publicándose ya *tratados de declamación* y obras similares de interés: *El arte del teatro, en que se manifiesta los verdaderos principios de la declamación...*, traducidos por don Joseph de Resma, Madrid, 1783; TRAGIENSE, Lauriso, *Conversaciones de... sobre los vicios y defectos del teatro moderno y el modo de corregirlos y enmendarlos* (traducción del italiano por Santos Díez González y Manuel de Valbuena), Madrid, Imprenta Real, 1798; *Ensayo sobre el origen y naturaleza de las pasiones, del gesto y de la acción teatral, con un discurso preliminar en defensa del ejercicio cómico escrito por D. Fermín Eduardo Zegllircosac*, Madrid, 1800.

ciones de dramas significativos de los repertorios extranjeros, en especial francés e italiano.

También en este aspecto la labor del círculo sevillano fue decisiva. Olavide pudo ofrecer a Aranda en pocos meses una estimable relación de textos, traducidos, escritos o adaptados en Sevilla. En la tertulia del Alcázar nació así la vocación teatral de Jovellanos o Cándido María Trigueros, entre otros.¹⁵ El propio Olavide y su hermana Gracia realizaron traducciones. Éste, al menos: *Mitridates* y *Fedra*, de Racine; *Zayda*, *Mérope*, *Casandro* y *Olimpia*, de Voltaire; *Celmira*, de Belloy; *Hipermenestra* y *Lina*, de Lemierre; *El desertor*, de Mercier; *El jugador*, de Regnard.

Trigueros adaptó el *Tartufo*, de Molière («he mudado todo lo que me ha parecido y que es tanto que creo haber escrito una comedia enteramente nueva», dirá), e imitó a Metastasio;¹⁶ Jovellanos tradujo *Ifigenia*, de Racine, o Luis Reynaud *Eugenia*, de Beaumarchais.¹⁷

Parte de este repertorio fue acogido en Madrid y en los teatros de los Reales Sitios, para los que su director, José Clavijo, tradujo además *Andrómaca*, de Racine; *El heredero universal*, de Regnard; *Glorieux* o *Vanaglorioso*, de Destouches, aparte de su labor de director y corrector de otros dramas. También Tomás de Iriarte hizo lo propio entre 1769 y 1772, escribiendo generalmente en prosa y alterando lo que le plugo: *El malgastador*, de Destouches; *La escocesa*, de Voltaire; *El mal hombre*, de Gresset; *El aprensivo*, de Molière, etc.¹⁸

Bernardo de Iriarte recibió el encargo de Aranda de proceder a una revisión de la historia del teatro español con vistas a incorporar al nuevo repertorio, con los retoques necesarios, obras de los autores más significativos. Desde hacía algunos años, Luzán, Nasarre, Montiano, Clavijo o Nicolás Fernández de Moratín venían sosteniendo la necesidad de esta revisión y la existencia de un teatro de formas clásicas.

¹⁵ Sobre el teatro de Jovellanos: CASO, José, «*El delincuente honrado*, drama sentimental», *Archivum*, XIV (1964), pp. 103-133; MENARINI, Piero, «Una commedia politica dell'Illuminismo: *El delincuente honrado* di Jovellanos», en *Finalità, ideologica e problematica letteraria in Salazar, Iriarte, Jovellanos*, Pisa, 1974, pp. 93-168; POLT, J. H. R., «Jovellanos, *El delincuente honrado*», *RR*, L (1959), pp. 170-190.

Sobre Trigueros: AGUILAR PIÑAL, F., «La obra ilustrada de don Cándido María Trigueros», *Revista de Literatura*, 34 (1968), pp. 31-55.

¹⁶ DEFORNEAUX, M., «Une adaptation inédite du *Tartuffe*: *El Gazmoño* ou *Juan de Buen Alma*, de C. M. Trigueros», *BHI*, LXIV (1962), pp. 43-60. GASPARINI, M., «Cándido María Trigueros y una refundición de la *Angélica* de Metastasio», *BRAE*, XXVI (1947), pp. 137-146.

¹⁷ Para más detalles, AGUILAR PIÑAL, F., *Sevilla y el teatro*, cap. VII. Analizando los repertorios sevillanos de aquellos años escribe: «No obstante, es un triunfo cierto de Olavide y cuantos le apoyaban el conseguir que en la barroquísima y tradicional Sevilla, con secular hambre teatral, se pudiesen llevar a la escena obras de Molière (*El médico por fuerza*, *La escuela de los casados*), de Racine (*Bayaceto*, *La Andrómaca*, *Ifigenia*), de Voltaire (*La Escocesa*, *Casandro* y *Olimpia*, *El huérfano de la China*) y otros autores franceses como Lemierre, Beaumarchais, du Belloy, Diderot, Destouches, Mercier, cuya significación no es necesario ponderar» (p. 124).

¹⁸ Para todo ello resulta imprescindible la consulta de COTARELO, E., *Iriarte y su época*, ed. cit., pp. 68 y ss. También COX, R. M., «Iriarte and the Neoclassical Theater: a reappraisal», *REH-A*, VIII (1974), pp. 229-246.

sicas en España diferente al de Lope de Vega y Calderón, y polemizando con los defensores de estos autores, como fueron Juan Cristóbal Romea y Tapia o Nípho.¹⁹ Bernardo de Iriarte examinó unas 600 piezas, de las que eligió 70. El informe que evacuó en 1767 contiene todo un programa de cómo se debía proceder en su opinión. Aparte de sus elecciones poco afortunadas —entre los 21 títulos de Calderón falta *La vida es sueño* y figuran obras apócrifas, por no citar sino un ejemplo—, propone que se supriman pasajes de apartes, glosas, relaciones, comparaciones poéticas; que se reduzcan sus jornadas a las reglas de las preceptivas neoclásicas; que se supriman los intermedios y los sainetes que en ellos se representaban o, al menos, que sean éstos podados de sus frases libres. Ni que decir tiene que no toleraba las comedias de magia o de santo por sus exageraciones y excesos.²⁰

Dar cuenta de las obras originales que se escribieron en estos años supondría realizar un estudio del teatro neoclásico, que excede sin duda a estas páginas y es, por otra parte, bien conocido. Lo que resulta evidente, en definitiva, es que la reforma pretendida era profunda y de largo alcance; implicaba tanto una transformación ideológica como material del teatro, cuyo poder de convocatoria se conocía y en consecuencia la posibilidad de orientarlo, convirtiéndolo en un inmejorable procedimiento de difusión de la política ilustrada.

LOS BAILES DE MÁSCARAS

Sólo cinco temporadas estuvieron permitidos en España los bailes de máscaras, entre 1767 y 1773. Fueron prohibidos inmediatamente cuando el conde de Aranda fue sustituido por el obispo Manuel Ventura Figueroa en la Presidencia del Consejo de Castilla. Su misma implantación había sido muy conflictiva y quienes se opusieron a ella no cejaron en su empeño hasta lograr su supresión.

Los bailes de máscaras se celebraron primero en el Corral del Príncipe y a partir del segundo año en el de los Caños del Peral. Tenían lugar dos veces por semana desde Navidad a bien entrada la Cuaresma y duraban desde las ocho de la tarde hasta las cuatro de la madrugada.

La proximidad del motín de Esquilache y la preocupación por el mantenimiento del orden público motivaron desde su comienzo una estricta reglamentación que tenía en cuenta cada momento de su desarrollo. El conde de Aranda, que pretendía desviar la atención de los recientes levantamientos, procuró que ningún aspecto organizativo quedara a merced del azar y posibilitara desórdenes. Las ins-

¹⁹ COOK, J. A., *Neoclassic Drama in Spain. Theory and Practice*, Dallas, Southern Methodist University, 1959.

²⁰ El informe en Biblioteca Nacional, Ms. Cc-250, publicado por E. Cotarelo como apéndice en *Iriarte y su época*, ed. cit., pp. 420-423; comentado antes en pp. 65 y ss. Cotarelo exhumó también el informe que elaboró el comisario corrector de comedias don Manuel José de Ayala, donde se insiste en similares supuestos.

trucciones dictadas al efecto y publicadas en un pequeño libro demuestran esta cuidada organización a la par que descubren el carácter muy selectivo y aristócrata que tuvieron estos bailes en contra de una supuesta popularidad a la que a veces se ha aludido.²¹ Es errónea, por poco precisa, la afirmación de Cotarelo de que el pueblo fue aficionadísimo a estos bailes. De sus opiniones, como en tantos otros casos, parece derivarse la infundada popularidad de aquellos bailes en la crítica posterior. Los bailes de máscaras no fueron nunca populares, sino diversión de la nobleza y de la burguesía ciudadana acomodada, ya que el elevado precio de sus entradas restringía el acceso a un público amplio, que, además, debía ir vestido de acuerdo con normas estrictas, las cuales convertían los trajes en artículos caros —aunque no lujosos según la ordenanza—, especiales para la ocasión:

Los trages feràn decentes, como de lienzo pintados, indianas, olandillas, y generos de feda lisos; à faber tafetanes, mueres, rasas, ù otros iguales; pero no de terciopelos rizos, ni cortados; ni de telas floreadas; ni de plata finas, ò falsas; ni con guarniciones de dichas especies en fondo liso; ni con encages, blondas, gasas, flores, canutillos, pieles finas; ni con adornos de pedrerías, ò perlas, aunque fean falsas; ni con bordados, ò fobrepuestos, aunque fean de feda, ò eftambre; pues unicamente fe consentiràn guarniciones de tafetà, felpillas, ò cintas lisas. Tampoco se guarneceràn vestidos de plumas finas de manguitos; permitiendose unicamente las de aves caseras, que notablemente no fon equivocables à la vieta. En los fombrosos, gorros, ò turbantes de ambos fexos, folo fe podràn llevar plumages de la calidad, que fe usan en los fombrosos; y en quanto à flores de mano de ninguna forma en ellos, ni al pecho, ni en la mano; y folamente las mugeres usaràn en tu tocado aquellas flores, y plumas que fe lo adornen...²²

Estas prohibiciones se realizan «por el fano fin de evitar con tiempo los excesos de lujo». La experiencia del año 1767 mostraba una tendencia inequívoca a éste que obligó a cierta intransigencia ordenancista, la cual resultó insuficiente a juzgar por medidas posteriores como el bando de 1770 que recoge uno de los apéndices de este ensayo.

²¹ Véanse *Instrucción para la concurrencia de Bayles en máscara en el carnaval del año 1767*. De Orden del Gobierno, Madrid, en la Oficina de D. Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo; *Bayle de máscaras en el nuevo amphitheatro de los Caños del Peral, para el carnaval del año 1768*. Y sucesivos en esta Corte, a la orden del Señor Corregidor de Madrid, y gobierno de sus Caballeros Regidores, Impreso con licencia en Madrid, por D. Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor y de su Consejo, en Diciembre de 1767. Básicamente son coincidentes, pero cito por el segundo, ya que contiene las disposiciones más asentadas.

Similar es la ordenanza de Olavide para Sevilla, prácticamente una adaptación. Puede verse en AGUILAR PIÑAL, F., *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*, ed. cit., pp. 261-265. O también el ejemplar editado como *Reglamento para el bayle de Máscaras, en la Ciudad de Sevilla, en este carnaval de 1768*, en Sevilla, en la Imprenta Mayor de dicha ciudad. Existe ejemplar en el Archivo General de Simancas, «Gracia y Justicia», leg. 993, n.º 84 bis.

E. Cotarelo (*Iriarte y su época*, ed. cit., p. 56) aventura algunas cifras de asistencia, partiendo de algunos libros y otros documentos de la época. Su éxito fue inmediato, pero decayó un tanto al final.

Testimonios de cómo fueron acogidos por el público los bailes pueden verse en OLAECHEA, Rafael, y FERRER BENMELI, José A., *El Conde de Aranda (Mito y realidad de un político aragonés)*, Zaragoza, Librería General, 1978, vol. II, pp. 43-45. Añádase el de CASANOVA, Giacomo, en *Historia de mi vida*, cap. 61, que recoge su viaje a Madrid y su asistencia a un baile en 1768.

²² *Bayle de máscaras...*, citado en nota 21, p. 19.

No sólo preocupaba el vestido o la máscara, sino la corrección del trato, por lo que se ordena que las máscaras y sus discursos

Sean indiferentes, reflexivos, y moderados, de modo, que ninguna fe refienta de las palabras de otra.

Se previene, que será el punto menos tolerable, el insulto de unos à otros de palabras, ni de hecho, ò poca compostura al tropezarse; de tal forma, que acudiendo la persona provocada à la Justicia, Directores, ò Tropa, que asistiràn a la quietud del Bayle, y descubriendole sus circunstancias, se procederà inmediatamente a la captura de la que huviese dado motivo, por ser el origen de la desazon, para separarla de la sociedad humana, como gangrena, de ella.²³

El más riguroso pragmatismo ilustrado presidía la organización de los bailes. Se trataba de proporcionar diversión honesta a los ciudadanos acomodados controlando al máximo la situación:

se ha de reflexionar la tranquilidad, decòro, y prudencia, con que se debe concurrir; pues el efecto de la Máscara iguala à quantos la usan, en la confianza de ser todas personas bien intencionadas, respetuosas de Público, de civil educación, y adictas à las disposiciones del buen Gobierno: à quien se ha de contemplar siempre vigilante, para reprimir los excesos de los malignos, ò inconsiderados, y proteger à los inocentes, y reflexivos.²⁴

De aquí que se detallara paso a paso cómo debían comportarse los asistentes desde el momento en que llegaban al teatro hasta que lo abandonaban. La autoridad se halla presente en cada instante a través de sus representantes. En la entrada, a la que los carruajes accederán ordenadamente en dos filas, descenderán con prontitud sus ocupantes y dejarán expedito el lugar, se sitúan ya unos primeros controles policiales —además del personal encargado de distintos servicios: «vozeadores», guardarropía—, consistentes en «patrullas» y «rondas» que vigilan el que nadie se ponga la mascarilla antes de entrar o después de salir, «que nadie vífta el trage, que no es de su fexo» o porten «armas de fuego, ò blancas». Se prohíbe igualmente «el tapado de mantos, y mantillas».

Una vez dentro, se podrá estar con o sin máscara, pero manteniendo el decoro en la conducta y en las palabras ya anotado. Cuatro directores con bastones altos y cintas identificadoras por sus distintos colores velarán por el buen desarrollo del baile, junto con dos maestros de danzar con bastón más bajo que introducirán en el baile a las parejas en filas para los minuets y contradanzas sin que quepa discutir sus órdenes.

Cada uno tiene su lugar indicado. Las máscaras no deben contradecir a directores y maestros de baile, pero también se indica que los criados y sirvientes de la

²³ *Ibid.*, pp. 26 y 29-30.

²⁴ *Ibid.*, pp. 11-12.

cocina, que «fe distinguiràn con un fobretodo, y gorra de ollandilla azul», no dirán palabra a las máscaras y guardarán la compostura debida.

Poco o nada tienen que ver estos bailes de máscaras así concebidos con el tradicional carnaval popular. Eran por contra su negación, su sometimiento al orden racionalista. De aquí que se especifique cuidadosamente —para negarlo— todo aquello que pudiera dar lugar a alguna transgresión del orden social vigente, elemento éste imprescindible en toda celebración carnavalesca. Por el contrario, se advierte explícitamente de la imposibilidad de llevar máscaras alusivas a los distintos poderes sociales:

No fe permiten por trages de Máscara, los que fean de Magistrados, ni de Eclesiafticos, ni de Ordenes Religiosas, ni de Colegios, ni de Ermitaños: no folo en su genero natural, pero de ningun otro. (...) igualmente se prohibe el uniforme de qualquiera Tropa, tanto de este fervicio, como de otro efrangero.²⁵

Y todavía iban más lejos las ordenanzas. Se aconseja no utilizar «trages bajos» —arrieros, caleseros, toreros...—, «por no ser los más propios para tales concurrencias».²⁶

A pesar de todas estas providencias se produjeron altercados, como se deduce de los expedientes abiertos para aclararlos, particularmente en 1772. Eran tan previsibles como inevitables.²⁷

EL CONDE DE ARANDA FRENTE AL ARZOBISPO DE TOLEDO

Con premeditación he antepuesto un apartado acerca del desarrollo de los bailes de máscaras, estimando que a la vista de las instrucciones que ordenaron su funcionamiento, de las que he destacado sobre todo sus implicaciones ideológicas,

²⁵ *Ibid.*, pp. 15-16.

²⁶ *Ibid.*, p. 17.

²⁷ Archivo General de Simancas, «Gracia y Justicia», leg. 993 ant., n.ºs 92, 93 y 94.

El día 25 de diciembre de 1771, don Manuel Ventura de Figueroa transmitió a don Manuel de Roda el deseo del rey de que las diversiones públicas «se hagan con el decoro correspondiente, y sin perjuicio de las buenas costumbres, ni ocasión de excesos y pecados», ya que le habían llegado noticias de que «se cometen muchos delitos y escándalos». Roda contestó el día 29 de enero de 1772 con un dictamen de tono y contenido claramente regalistas. Consciente de que en torno al rey pululaban personajes interesados en la supresión de los bailes de máscaras, le sugiere que no preste oídos a las insinuaciones de inmoralidad que le hacen llegar «sujetos de la mejor intención» pero sin «conocimiento práctico», que «suelen fiarse de noticias vagas, y voluntarias, con que se exponen a ser engañados». Además, no plantean casos concretos, sino ideas generales, imprecisas e interesadas. Roda minimiza los problemas que se producen en los bailes de máscaras, insistiendo en que cuando se producen son castigados los culpables. En el peor de los casos, los bailes están controlados por la autoridad, que evita los excesos de los carnavales populares o los bailes de máscaras realizados en casas particulares. Como mucho es un mal menor, ya que el público necesita diversiones y mejor es proporcionárselas controladas que tratar de impedir las.

En otras ciudades también se tomaron medidas represivas para evitar desórdenes. El caso de Zaragoza puede ser paradigmático. JIMÉNEZ CATALÁN, Manuel, en su *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVIII* (Zaragoza, Tipografía

se entenderá ahora mejor el enfrentamiento que sostuvieron el conde de Aranda y el conde de Teba, arzobispo de Toledo, en los días previos a la celebración de la primera temporada en 1767, cuyos escritos editamos al final de nuestro estudio.²⁸

«La Academia», 1929) da noticia de dos bandos sobre el tema, según oportuna indicación de la profesora María Dolores Albiac: a) Bando del 19 de diciembre de 1771, prohibiendo las máscaras con varias penas como en otros años (hoja volante, impresa en Zaragoza, Imprenta del Rey, 1771); b) Bando dado a 8 de enero de 1771 en Zaragoza prohibiendo las máscaras durante el carnaval. Firmada por don José Sebastián y Ortiz, a nombre de don Antonio Mauro Maldonado, teniente general, gobernador y capitán general del Ejército (hoja volante, impresa en Zaragoza, Imprenta Real, 1771).

No he podido ver ninguno de los bandos en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, a la que remite Jiménez Catalán. Sí otro *Bando prohibiendo los disfraces y bailes de máscaras dado en Zaragoza el 26 de enero de 1767*, firmado por don José Sebastián y Ortiz (Biblioteca Universitaria de Zaragoza, sign. Caj. 8-7-2061 Ar.). Se corresponde prácticamente con el contenido del segundo citado por Jiménez Catalán: lo firma la misma autoridad, tienen igual extensión y su contenido es coincidente con el extracto que Jiménez Catalán realiza del bando que cita. Es un testimonio más del cuidado desplegado en el mantenimiento del orden y la anulación del carnaval popular. Lo transcribo para facilitar su lectura: «MANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE DON LUCAS FERNANDO PATIÑO, MARQUÉS DEL CASTELAR, GOVERNADOR, y Capitán General de este Reyno de Aragon, y Presidente de Fu Real Audiencia, c. Y los Regente, y Oidores de la misma: Que en conformidad de lo prevenido en los Vandos, que por el tiempo del Carnaval se han publicado, y de lo que ultimamente se ha refuelto por fu Magestad, ninguna Perfona de qualquier calidad, eftado, y fexo, ande, ni ufe en esta Ciudad, ni en las Cafas particulares de ella, en el tiempo del Carnaval, con el disfraz de Mafcara, pena al que fueffe Noble de quatro años de Prefidio, y el Plebeyo de otros tantos de Aftillero del Ferròl, y à uno, y otros de treinta dias de Carcel:

Y además de estas penas, incurra en multa de mil Ducados de vellon qualesquiera Perfona, de qualquier caracter, que fe le justifique haver danzado, ò eftado en alguna Cafca con Mafcara, ò disfráz. Y que la misma cantidad fe faque al dueño inquilino de la Cafca donde fe huviessse baylado, en la forma expreffada; para lo qual no ferà neceffaria la aprehension, y bafará la informacion que fe haga para poder exigir la multa, y proceder à lo demás que haya lugar contra los no exemptos, y que fe de cuenta à su Magestad por lo tocante à estos despues de exigida la multa, para cuya execucion contra fus bienes no tengan, ni gocen de Fuero alguno. Que siendo Mugerres las que ufen de la referida Mafcara, y disfráz, fe faquen de fus bienes los mil Ducados de multa, y no teniendolos, de los de fus Maridos: Y que fi ambos fueren complices en la inobediencia à esta justa prohibicion, y Refolucion de fu Magestad, fe entienda la multa con cada uno por fu respectivo delito. Que la misma multa fe entienda con qualquier Perfona, que alquilare Cafca, ò Quarto en que haya los expreffados Bayles, aunque alegue, y proponga no haver fabido era para este fin. Que no obstante lo expreffado puedan los Miniftros del Crimen allanar qualquier Cafca de Perfona exempta para reconocer las que esten con las Mafcaras, y disfraces; y apremiar como conuenga à los Criados, y Familia para que depongan la verdad. Que fi fe encontrare algun Coche con las referidas Mafcaras, ò disfrazados en otro trage mas que el regular, tenga la propia pena, aplicadas todas à la Camara de S. M. y gafos de Justicia por mitad, en conformidad de la ultima Real Ordenanza; llevandose todo lo expreffado à debida obfervancia, fin que en fu affumpto fe pueda admitir otro recurso, que el que fe pueda hacer à su Magestad. Y para que todo lo referido fe obferve, con la debida puntualidad, MANDARON fe publique por Vando, y que el Cavallero Corregidor, fus Alcaldes Mayores, y demás Miniftros de Justicia, zelen, y cuiden de que en todo fe cumpla esta determinación, à cuyo fin fe encarga à los Alcaldes de Barrio, contribuyan por fu parte à fu mas exacta obfervancia, dando cuenta refervadamente à quien correspondra en cafo de que notaren alguna contravencion, para proceder à fu debido remedio. Dado en Zaragoza à veinte y feis de Enero de 1767. Don Josef Sebastian y Ortiz».

²⁸ Archivo General de Simancas, «Gracia y Justicia», leg. 993 ant., n.º 72 (petición del arzobispo de Toledo a S. M. para que no permita la implantación de los bailes de máscaras) y 75 (respuesta del conde de Aranda, justificando lo beneficioso de su implantación y rebatiendo los argumentos del arzobispo).

Citó el documento del arzobispo de Toledo E. Cotarelo (*Orígenes y establecimiento de la ópera en España hasta 1800*, ed. cit., p. 193 n), aunque remitiendo al Archivo Histórico Nacional, «Estado», leg. 17758, documento que no he podido ver y que tal vez sea otra copia.

Su interpretación de la actuación de Aranda es muy equivocada y la despacha con las siguientes frases: «el Conde de Aranda, que todos los días se desayunaba con un mitrado crudo y cuya clerofobia no bastó a satisfacer el exterminio de toda la Compañía de Jesús, no le hizo caso y hubo bailes en 1767 y en años siguientes mientras él tuvo el gobierno de la nación española».

Ricardo Centellas me proporciona la indicación bibliográfica de que los documentos aquí estudiados fueron publicados sin comentario alguno en 1883, en el *Boletín Histórico*: «Sobre óperas, comedias y bailes en máscara», 7 (julio de 1883), pp. 102-109, que ofrece el informe del arzobispo; «Sobre óperas, comedias y máscaras», 8 (agosto de 1883), pp. 117-124, con la respuesta de Aranda.

Los informes emitidos por el arzobispo de Toledo y el conde de Aranda desbordan con mucho el tema planteado —los bailes de máscaras— para constituirse en notables documentos de la inacabable polémica sobre la licitud del teatro y de manera muy patente del regalismo militante del momento.²⁹

Apenas el arzobispo tuvo noticias de los planes de Aranda, trató de abortarlos dirigiéndose directamente a Carlos III con un documento fechado el 4 de enero de 1767. Recibido su discurso, Roda encargó a Aranda la elaboración de un informe en contra para presentarlos ambos al rey, quien, una vez vistos, tomaría una decisión en un sentido u otro. Aranda puso manos al asunto y emitió su informe en los días siguientes, fechándolo el día 13 de enero, en que lo remitió a Roda.³⁰ El tiempo apremiaba y, en realidad, para esas fechas los bailes estaban organizados y a punto de comenzar. La *Instrucción para la concurrencia* había sido hecha y editada, puesto que aparece firmada el día 4 de enero —el mismo día del envío del eclesiástico— y, con su informe, Aranda adjunta un ejemplar para el rey.

El arzobispo de Toledo había tenido ya anteriormente un papel relevante en la prohibición de los autos sacramentales y comedias de santo en 1765.³¹ Por el polemista Vicente García de la Huerta conocemos su activismo contra estas manifestaciones teatrales; alegaba la indecencia del lugar donde se representaban, la dudosa conducta de los cómicos y los errores de doctrina que a veces contenían.³²

Comienza su memorial precisamente evocando su actuación en aquella ocasión en la que el rey atendió sus argumentos censores y su petición, que recogió la real orden que los prohibió casi literalmente. Y del mismo modo se había procedido en ocasión anterior —que también trae a la memoria— al solicitarle su opinión sobre si se concedía o no permiso para representar óperas de Goldoni y «tener Bayles en el de los Caños del Peral». Su opinión fue negativa y el permiso no se concedió.

Pero sus aspiraciones iban mucho más lejos, ya que esperaba que el rey

prohivirá enteramente las Comedias, en la cierta inteligencia de que son perjudicialísimas, y que no alcanzan à impedir sus mas que pestilentes efectos todos los arbitrios, que para evitarlos se han discurrido, y que puede alcanzar la prudencia humana, pues ellos podran contribuir, y aun conseguir la exterior compostura en los representantes, y concurrentes, pero de ningún modo remediar los efectos interiores de la débil quanto fragil naturaleza.

²⁹ Véase DOMERGUE, Lucienne, *Censure et lumières dans l'Espagne de Charles III*, Toulouse, Éditions du CNRS, 1982, en especial cap. III, «Le régáliste militant» (pp. 31 y ss.), y cap. IV, acerca de los efectos del motín de Esquilache en las letras.

³⁰ Archivo General de Simancas, «Gracia y Justicia», leg. 993, n.º 74; contiene el siguiente envío: «Debuelbo à V. S. la representación del Arzobispo sobre Operas, Comedias y Bayles en mascara, q^e hizo à S. M. con la satisfacion que V. S. me previno de su Real Orden, deseoso de que mi contenido parezca fundado al Rey. Dios g.º à V. S. m. a. Mad.º 13 en. 1767. Sr. Dⁿ Man.º de Roda. El Conde de Aranda».

³¹ Téngase en cuenta la bibliografía citada en la nota 2.

³² GARCÍA DE LA HUERTA, V., *La Escena Hespáñola defendida*, Madrid, 1786, p. XLII.

Sus argumentos contra el teatro son harto conocidos y nada nuevo aportan a la rancia polémica sobre la licitud del teatro, que de acuerdo con esta tradición sería «el veneno de las costumbres», sobre todo para los jóvenes y más en nuestro país que en otros, ya «que nuestra Nación no era tan indiferente como otras a concebir fuego, y por esto mas expuesta à encenderse en los encantos del oido, y objetos de la vista representados con todos los atractivos y artificios de agradar al Publico».

Argumentaciones así de peregrinas se avalan evocando a los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, cuya autoridad se acepta ciegamente como incontestable y definitiva.

El arzobispo recurre además a una retórica catastrofista, identificando el teatro en sus distintas manifestaciones como fuente de todos los males, pues los teatros públicos

son escuelas abiertas para la lascivia y obscenidad, donde el comun enemigo vive de asiento, y halla proporcion para asestar sus diabolicos tiros: alli consigue que los Jovenes de ambos sexos se instruyan a comunicarse sus afectos, y tratarse reciprocamente, no ya como el cuidado de sus Padres, ò Mayores respectivamente lo havian enseñado, sino de aquellos modos cautelosos, que debieran evitar, y que tantas veces precipitan al fuego del infierno à muchos, y açaso no à pocos que antes separados de tales ocasiones ardian en castos incendios de amor divino.

La preocupación por la moralidad de las costumbres era compartida por los ilustrados. Les diferencia de los eclesiásticos del talante del arzobispo de Toledo la creencia en la capacidad perfectible del hombre, que les llevaba a sostener no la supresión del teatro, sino su mejora para que sirviera a sus aspiraciones de educar por todos los medios posibles a los ciudadanos, el carácter ejemplar que éste podía tener, que ya había sido destacado en Campomanes y que Aranda reitera contestando al arzobispo:

El estudio posterior de todas las Naciones (...) ha sido, y es, hacer de las representaciones no solo diversion honesta, sino motivo de correccion de costumbres, figurando los defectos, y criticandolos, para su enmienda.

Desseoso Yo de proporcionar al Teatro tan saludable aplicacion, distingo lo bueno de lo malo; considero la necesidad de diversiones públicas, porque su privacion en los ociosos ha de motivar otros destinos à sus passiones; y me dedicarè a su consecucion, pues logro en mi abono haver dado pruebas de establecer esta reflexion, y no suspenderla en pensamiento.

Para Aranda el teatro no es condenable, sino tan sólo sus manifestaciones erróneas y desordenadas; convenientemente organizado, contribuye a mejorar las costumbres.

Otro tanto ocurre con la diversión parateatral de los bailes de máscaras. Para el arzobispo permitir las

serà abrir una puerta mui ancha à la relajacion de las costumbres: Y finalm.^{te} un abandono de las maximas y obligaciones de todo Christiano.

Aranda argumentará desde su posición ilustrada que se trata por el contrario

de entretener con decencia de las Personas y lucimiento de esta Corte, la pluralidad de gentes, que en toda grande poblacion merece a sus gobiernos igual cuidado.

Como se ha visto en la *Instrucción* de los bailes de máscaras, se delimitaba el carácter minoritario y ordenado que se pretendía darles. No eran mascaradas espontáneas sino vigiladas por el Gobierno, que se celebraban en lugares cerrados y con unas reglas estrictas. La *Instrucción* contiene, pues, anticipándose a posibles objeciones como las del arzobispo, respuesta a las prevenciones y temores que pudiera producir la implantación de la nueva diversión. Tan cuidadosa ha sido su elaboración que Aranda encuentra en su articulado argumentos suficientes para contrarrestar las disposiciones jurídicas de los reyes anteriores contra las máscaras evocadas por el arzobispo y que comienzan con las del emperador Carlos V en las Cortes vallisoletanas de 1523 para continuar con las de Felipe II, Felipe III, Felipe IV y, de la dinastía de los Borbones, Felipe V en 1716 y 1745. En todos estos casos se trata de disposiciones contra costumbres concretas de raíces populares con sus implicaciones de transgresión, poniendo en entredicho las estructuras sociales vigentes, pero nunca de un baile de máscaras ilustrado. La diferencia que establece Aranda entre unos y otros es decisiva por cuanto los nuevos bailes en ningún caso cuestionan la estructura social, más bien la afirman, y en cualquier caso siempre quedará salvaguardado el orden público.

No es necesario detallar la argumentación de Aranda puesto que se incluye el texto completo de su discurso como apéndice. Resulta evidente que no desaprovecha la ocasión de plantear la licitud y conveniencia de los bailes, sino que lleva el asunto a un terreno más conflictivo: el enfrentamiento entre el poder religioso y el poder político. Aranda descubre y denuncia que detrás de la falsa humildad del eclesiástico se oculta una voluntad de ejercer una tutela ideológica sobre el rey. Para el regalista Aranda esto suponía una extralimitación que manifiesta ya desde las primeras líneas de su escrito. La postura del arzobispo es hipócrita y entrometida:

Creherè que el impulso del Cardenal Arzobispo se mueva preocupado de impresiones, que no conoce el Mundo, y que por la regla general de que los prelados siempre inclinen à estrechar, para contener relaxaciones, y que la aparente austeridad los beatifique antes de tiempo; le hayan persuadido convenir assi, para cumplir las funciones de su Mitra, y atribuirse una parte de imperio, ò necesaria intervencion, en lo que no le toca; pues su poder y legislacion deve reducirse al gobierno de las Almas, quando estas se pongan al

arbitrio de sus dependientes; y por su predicacion, perssuadir, que nadie incurra en las pasiones que le dominen, ò puedan alterar su Religiosidad; porque es indubitante, que hai muchas especies que si imprimen en unos, à otros ni los mueven.

La austeridad del prelado es sólo aparente, puesto que asiste a óperas, comedias y bailes y «disputaria el Aposento, que le pertenece, quando en la distribucion no se colocasse su respetable dignidad, según merece». Debería comenzar él mismo dando ejemplo,

cediendo el derecho de Aposento que le toca; pues es crehible, que imitasen su abstinencia el Nuncio Pontificio, el Cardenal Patriarca, el Inquisidor General, los sumilleres de Cortina, y demas eclessiasticos, assi dependientes de la Patriarcal, como del Arzobispado; porque semejante general eclessiastica distraccion de tales perversas diverssiones, haria desde luego efecto en las Almas de viles seculares; y toda esta minoration de ovexas concurrentes al riesgo, recaeria en merito de su Pastor.

Hábilmente, Aranda se apropia así en cierto modo de la retórica eclesiástica para ridiculizarla, devolviéndole al arzobispo sus argumentos: predique con ejemplos y no con palabras vanas, sea virtuoso en lugar de aparentarlo y, sobre todo, ocúpese de las almas y no de asuntos que corresponden al gobierno secular:

claussulas hai Señor en la representación del Arzobispo tan denigrativas al gobierno secular, exagerando riesgos y perjuicios, que es menester haya concebido el Cardenal, de irreligiosos, de ignorantes, y de poco practicos del Mundo, a los que merecemos, que V. M. haya fiado en su conducta el regular ordinario gobierno.

Frente al razonar general y silogístico del prelado, el conde utiliza un razonar menos engolado, prefiere recurrir a hechos de experiencia en lugar de citas de autoridades del pasado —a veces distorsionadas, como ocurre con la referencia al venerable Palafox— y su radical condena del teatro por inmoral. Aranda parte de hechos comprobables, sea la presencia del propio prelado en las representaciones, sea la tolerancia del papa con las mascaradas romanas. Se deslizan insistentes en el discurso de Aranda los términos referentes a la experiencia. Si el cardenal hubiera considerado el carnaval romano

hubiera hallado una de dos razones; ò que los inconvenientes resultantes no son como el Cardenal se figura; ò que *la experiencia* habrá desengañado aquella Corte, de poder assi evitar otros mayores.

O, en el peor de los casos, debiera haber sido más paciente, esperando un año para ver los efectos de los bailes de máscaras antes de juzgarlos:

no hubiera hecho mal S. Em.³ en diferir a otro Año su desagrado, para apoyarlo del efecto que en el primero *experimentase*.

El recurso del arzobispo es equivocado porque ignora la realidad y se aferra a viejos principios ya desechados en los países civilizados, que utilizan el teatro para corregir las costumbres. Aranda no vacila en hacer suyo este criterio:

El estudio posterior de todas las Naciones (que también antiguam.^{te} incurrieron en las mismas nulidades) hà sido, y es, hacer de las representaciones no solo diversion honesta, sino motivo de correccion de costumbres, figurando los defectos, y criticandolos, para su enmienda.

El criterio de utilidad resulta, pues, para Aranda concluyente, así como su defensa a ultranza del poder real frente a las pretensiones eclesiásticas. Aunque su discurso presenta cierta pobreza expresiva —en parte justificable al tratarse de un mero documento administrativo—, no por ello su contenido deja de ser muy claro y hasta agresivo, censurando los hábitos personales del arzobispo y su permisividad para las tapadas en las iglesias, lo que facilita en su opinión inmoralidades sin cuento que el prelado debiera atajar. Aranda y el arzobispo manejaban dos conceptos de moral un tanto diferentes: realista y práctico el primero, basado en el mantenimiento de las apariencias de honorabilidad el segundo, pero en ambos se trata de una moral claramente restrictiva, de afirmación de sus respectivos poderes.

La afirmación hecha al comienzo de este ensayo de que la «batalla del teatro» en el siglo XVIII fue en España con frecuencia una excusa para plantear problemas más medulares se confirma en este caso plenamente. El rey juzgó en esta ocasión el discurso de Aranda como más razonable y conveniente, con lo que se pudo instaurar los bailes de máscaras. Se ganó así una batalla, pero no la guerra, pues el indeciso Carlos III —en el fondo muy devoto y conservador— no tardaría mucho en revocar su decisión cuando sus asesores más directos, en especial el confesor real —el franciscano Eleta— y el abate Ventura Figueroa —sustituto de Aranda en la Presidencia del Consejo de Castilla—, le pidieron que lo hiciera. Pero ésta es ya otra historia.

APÉNDICES

1

Señor.

A poco de haver logrado esta Corte de V. M. su soberana presencia, y admirado con comun edificación las virtudes, que adornan su grande Alma, mereci à la piadosa dignacion de V. M. la de pedirme informe, por medio del Marqués de Squilace, sobre súplica de Miguel Zanca Gracioso, que fue del R.^l Theatro de Napoles, y Cayetano Molinari, ambos de Nacion Ytaliana, que pedian su R.^l Permiso para representar Operas de Goldoni, composiciones de Musica, y tener Bayles en èl de los Caños del Peral de esta Corte.

Despues de haver dado mil gracias à Dios por la rectitud y religiosas intenciones, q.^e derramaba en el R.^l animo de V. M., y sin mas fin, que cumplir las obligaciones de mi Pastoral Oficio, expuse sincerissimam.^{te} a la R.^l consideracion de V. M. quanto hallè conveniente para q.^e se dignase no permitir tan

perjudiciales espectáculos; y con tan feliz efecto en la notoria justificación de V. M., que tubo a bien negar su R.^l permiso.

En el año de 65 implorè el gran zelo de V. M. para que desterrase de los Theatros de esta Corte la Representacion de Autos Sacramentales, y Comedias de Santos, como una abominable mezcla de lo mas Sagrado con lo mas vil; y se dignò V. M. despachar su R.^l orden para èllo; Pero permitame V. M. referir sus propias palabras para gloriarne en su Espiritu, = «Noticioso el Rey de la inobservancia de la R.^l orden en que el religiosissimo zelo del S.^{or} d.^o Fernando 6.^o prohibiò la representacion de comedias de santos, y teniendo presente S. M. que los Autos Sacramentales deben con mayor rigor prohibirse, por ser los Theatros lugares mui impropios, y los Comediantes instrumentos indignos, y desproporcionados para representar los Sagrados Misterios, de que tratan: se ha servido S. M. de mandar prohibir absolutamente la Representaz.ⁿ de los Autos Sacramentales, y renovar la prohibicion de Comedias de Santos, ni de asuntos sagrados baxo titulo alguno, mandando igualmente, que en todas las demas se observen puntualmente las prevenciones anteriormente ordenadas para evitar los inconvenientes, que puedan resultar de semejantes representaciones» =

Què orden, Señor, tan agradable à Dios! Bendito sea mil veces, que asi enciende en zelo s.^{to} el generoso corazon de V. M., que no dudo llegará el caso de que prohibirá enteramente las Comedias, en la cierta inteligencia de que son perjudicialissimas, y que no alcanzan à impedir sus mas que pestilentes efectos todos los arbitrios, que para evitarlos se han discurrido, y que puede alcanzar la prudencia humana, pues ellos podran contribuir, y aun conseguir la exterior compostura en los representantes, y concurrentes, pero de ningun modo remediar los efectos interiores de la dèbil quanto fragil naturaleza.

En las dos ocasiones mencionadas expuse a V. M. que las Funciones de Theatro, quando no en la sustancia, eran por sus circunstancias, a cuyo remedio no havian alcanzado las sabias providencias de los Magistrados, el veneno de las costumbres. Que en esto convenian ya los hombres mas doctos, y lo persuadia el convencimiento de gran numero de gentes desengañadas mui a costa de su escarmiento: Que nuestra Nacion no era tan indiferente como otras a concebir fuego, y por esto mas expuesta à encenderse en los encantos del oido, y objetos de la vista representados con todos los atractivos y artificios de agrandar al Publico.

Que aun quando huviere Personas, que pudiesen resistir à tanto embeleso, serian muchas las debiles, que se despeñarían en tal precipicio; Y què dolor que gran parte de la Juventud y señaladamente tantas Doncellas bien criadas, y preservadas en su casa de quanto pudiese empañar su inocencia, aprendiesen, por concurrir con sus iguales al Theatro, lo que las conviniera ignorar, y perdiendo insensiblemente.^{te} el pudor, y modestia, con que vivian, no se avergüencen de imitar por gracejo, y donayre lo que vieron, y antes con razon se las impediria, por libertad, y desemboltura!

Que semejantes entretenimientos no podian tampoco cohonestarse por pasatiempo, ò diversion del ocio, quando, en vez de desterrarle, le fomentaban con lo mismo q.^e entretenian, aumentando el numero de sus seqüaces, pues muchos, que faltandoles aquel estimulo se dedicarían à exercicios, que les proporcionasen a ministerios utiles, apagaban sus naturales espíritus; y no pocos de ambos sexos, que al principio se movieron por emulacion, y curiosidad, abandonaron despues sus obligaciones y fueron victima indigna de sus apetitos: Ojala no fuera asi, ni tantos los escandalosos exemplos, que han llegado à ser publicos!

Que por estas y otras razones se han considerado siempre por los Sumos Pontifices, S.^{tos} Padres, y Doctores de la Yglesia perjudiciales semejantes diversiones, sin que pudiesen salvarse por aquella indiferencia tan decantada por sus Fautores, que solo puede existir en las precisiones del entendimiento y no componerse con tan expuestos peligros freqüente, y lastimosamente abrazados por la voluntad, como lo ha acreditado la pràctica.

Que havia gran diferencia entre asistir à una Funcion de Theatro, y consentirlas, pues aunque podía suceder, que algunas personas, y sean muchas, por sus particulares circunstancias no experimentasen ruina, ni riesgo en su concurrencia, todavia el permitir las al Publico trahía otra responsabilidad delante de Dios por los peligros a que ciertam.^{te} se aventuraba tanto numero de concurrentes, principalmente Jovenes de uno, y otro sexo, quando montaba mas evitar un solo pecado venial, que todo un mundo; consideracion à que debia atender todo Christiano.

Y que assi rogaba humildemente à V. M. pesase este negocio en las balanzas del santuario, y se dignase reflexionarle à la luz de las maximas Christianas, q.^e animan su R.^l pecho, mientras confiadissimo esperaba Yo, que no solo no permitiese, que se introdugesen nuevas invenciones de Theatro, sino que a imitación del S.^{to} Rey Josias mereceria el Elogio, que le da el Escritor Sagrado de no haver tenido semejante Monarca el Pueblo de Dios, por haver quitado de su Reyno hasta las últimas reliquias de la Ydolatria, que sus antecesores, aunque muchos de ellos santos, no havian podido acabar de destruir.

Esto es, Señor, por mayor quanto entonces expuse a V. M., y persuadido firmem.^{te} à que el gran triunfo de desterrar semejantes diversiones tiene el Altissimo reservado al Glorioso Reynado de V. M. añado ahora, por el motivo, que despues expondrè, que en los Theatros publicos, sean de Operas, Comedias, Bayles, u otras invenciones, no se atrahe mas que veneno el mas activo contra las costumbres.

Que son escuelas abiertas para la lascivia y obscenidad, donde el comun enemigo vive de asiento, y halla proporcion para asestar sus diabolicos tiros: alli consigue, que los Jovenes de ambos sexos se instruyan à comunicarse sus afectos, y tratarse reciprocam.^{te}, no ya como el cuidado de sus Padres, ò Mayores respectivamente los havian enseñado, sino de aquellos modos cautelosos, que debieran evitar, y que tantas veces precipitan al fuego del infierno à muchos, y acàsò no à pocos que antes separados de tales ocasiones ardian en castos incendios de amor divino.

Assi sienten, Señor, los S.^{tos} Padres, q.^e por su multiplicidad no refiero, y aun los Filosofos mas racionales del Gentilismo, siendo mui claro, que si aquellos oraculos de la Yglesia hablaron de los Espectaculos de sus tiempos, dixeron mas, y con mas horror de los Theatros, y Comedias de los nuestros al ver los progresos de la malicia, que ya pinta con mayor viveza qualquiera accion.

Juzgo, Señor, que no habrá persona de algunas luces, y mediana instruccion en Nuestros Catholicos Dogmas, que no conozca, que sin embargo de que muchos concurrentes a dhas Funciones publicas, y aunque sean los mas, no sientan el menor estimulo contra Dios, dexasen de ser peligrosas, y esto basta para no tolerarlas.

Quànto dixo, Señor, y què oportunam.^{te} al presente asunto aquel exemplar de Prelados Dignissimo de immortal gloria, y q.^e ilustrò ambos mundos Catholicos, con las clarissimas luces de sus admirables virtudes, Christianos discretissimos Escritos: hablo, Señor, del siempre Venerable d.ⁿ Juan de Palafox y Mendoza, Obispo, que primero fue de la Puebla de los Angeles, y después de Osma; y omitiendo lo mas que escribiò en este punto, solo harè presente a V. M. lo que respondiò a la Marquesa de Guadaleste en ocasion de haver sido preguntado por la misma si llevaria à la Comedia à su Nuera, hermana del Venerable Prelado.

«Aseguro a V. Ex.^a (la dixo) que si me hallara en un cadahalso, y huviera de librar la vida por firmar que mi Hermana fuesse à las Comedias, me dexàra cortar la Cabeza y pensàra haver ganado en ello. Y no solo à mi Hermana, sino à qualquiera otra persona, q.^e me pidièra parecer : : Las Comedias, Señora, han sido el fuego de las costumbres de esta Monarchia; la Artilleria que ha batido la honestidad; la Maestra de la sensualidad; la Relajadora de la Juventud; la Tercera de las Doncellas; la que solicita à las Casadas; la que envilece a los Hombres, y infama à las Mugerres. V. Ex.^a no lo consienta; porque no puede hacer mas agradable servicio a Dios, que hacer con severidad lo que es justo, aunque no agrade a q.ⁿ se contradice.»

Assi, Señor, se explicò el Venerable, solicitando siempre con las ansias de su fervoroso espiritu el destierro de tan dañosas diversiones; Y habrá quien à vista del comun sentir de S.^{tos} Padres, Concilios, y Doctrinas de los mas doctos, y Espirituales Varones de la Yglesia de Dios, quiera todavia persuadir, que son licitas semejantes representaciones?

Si Señor; y con que dolor lo profiero! No faltaràn hombres, que, queriendo acomodar sus ideas con las de la Religion, condenaràn de un zelo indiscreto, y, precipitado el de tantos S.^{tos} y Venerables Varones, q.^e han clamado, y clamaràn mientras respiren con el Espiritu de Dios, que les ha encomendado la enseñanza de su Grey, para separar à los Fieles de quanto les puede pervertir.

No dudo, Señor, que un zelo imprudente es reprehensible; pero como podrá imputarse este borron à tantos, y tales Hombres, q.^e à muchos de ellos se venera en los Altares? Serà justo que prevalezca en comparacion de su prudencia Christiana, aquella mundana, que reprobarà Dios para siempre?

Y què dirè, Señor, de la noticia, que por publica en esta Corte ha llegado a la mia? Vea aqui V. M. el motivo, que dexo insinuado, y que me conduce a su Soberano Trono. Es, Señor, asegurarse por cierto, no sin escandalos de los Timoratos, q.^e en los Corrales, ò Theatros de esta Villa se han de tener en el proximo Carnabal, desde las diez de la noche Bayles de Mascara, disfrazados tambien los concurrentes.

Confieso a V. M. ingenuamente, q.^e no he dado entero asenso à semejante noticia, pues no es facil persuadirse llegue a tanto punto el espiritu de malignidad, pero en la duda confio, que V. M. tenga à bien el recurso q.^e hago à su sagrado para prevenir en todo evento tantos daños como produciria semejante caso.

Siglos ha, Señor, conocieron los Reynos el daño, que encubrian las Mascaras, pues en las Cortes de Valladolid del año 1523, reynando el S.^{or} Emperador d.ⁿ Carlos, y la S.^{ra} Reyna d.^a Juana, solicitaron su prohibicion, y se establecio por Ley, que es la VII. Libro 8.^o Título XVI de la recopilacion, del tenor siguiente: «Porque del traer de las Mascaras resultan grandes males, y se disimulan con ellas, y encubren mandamos, que no haya Enmascarados en el Reyno, ni vayan con ellas ninguna persona disfrazada, ni desconocida: so pena, que el que las trajere de dia, y se disfrazare con ellas, si fuere persona baxa le den cien azotes publicamente; y si fuere persona noble, ò honrada, le destierren de la Ciudad, Villa, ò Lugar donde la trajere, por seis meses; y si fuere de noche sea la pena doblada: y que asi lo executen los nuestros Jueces so pena de perdimientos de sus oficios.

El S.^{or} d.ⁿ Phelipe 2.^o promulgò otra Ley, y es la 11.^a tit. 3.^o libr. 5.^o de la Recopilacion, mandando «que ninguna Muger de qualq.^{ra} estado, calidad, y condicion que fuese, pudiera ir, ni andar tapado el rostro en manera alguna, sino llebandole descubierto».

El S.^{or} d.ⁿ Phelipe 4.^o en el año de 1639, haciendo memoria de la Ley antecedente, y otras publicadas al mismo fin, y expresando, que de su inobservancia havian resultado algunos daños, e inconvenientes en deservicio de Dios, y del Rey, mandò por otra, y es la 12.^a de los citados tit. 3.^o y lib. 5.^o de la Recopilacion, «que todas las Mugeres de qualquiera estado y calidad, que fuesen, andubieran descubiertos los rostros, de manera, que pudieran ser vistas, y conocidas, sin que de ninguna suerte pudieran tapar el rostro en todo, ni en parte con mantos, ni otra cosa, : : : Y por lo que convenia su execucion mandò q.^e donde no huviera denunciador se procediera de oficio».

No obstante estas Leyes se halla en las interpretaciones de sus Expositores, q.^e muchas veces conviene permitir al Publico la diversion de Mascaras. Yo, Señor, hallo dificultosissimo semejante caso, pero no recelo afirmar sobre el conocimiento practico de este bastissimo Pueblo, incomparable en linea alguna con los demas del Reyno, que aqui es imposible.

La triste Memoria, que aun dura de los efectos, que dimanaron de las ultimas Mascaras de esta Corte, verifica à lo que arriesgan, y su noticia obligò à prohibir diversiones de tanto riesgo, y mas en Madrid, quando su Publico logra las que necesita para decente recreo, como le confesaràn tantas gentes quantas hai de juicio; y de las derramadas no debe hacerse aprecio, sino para limitarles quanto pueda fomentar, y entretener su libertad y vicio.

Aquel gran Monarcha el S.^{or} d.ⁿ Phelipe V.^o feliz Padre de V. M. en 26 de Enero de 1716, «atendiendo a que de pocos años à aquella parte se havian introducido en la Corte, à imitat.ⁿ de otras partes, diferentes Bayles con Mascaras de que se havian seguido innumerables ofensas à la Magestad divina, y gravissimos inconvenientes, por no ser conforme al genio, y recato de la Nacion Española; Mandò (es el Auto acordado 1.^o tit. 15 lib. 8.^o) que ninguna persona de qualquier Estado, calidad y condicion que fuese, pudiera tener ni admitir en su casa personas algunas para que con titulo de Carnabal, ò asamblea se divirtieran danzando con Mascaras, o sin ellas en este, ni otro tiempo del año, ni en otra qualquiera forma pena de mil ducados ademas de que se procederia a otras mas graves conforme a la calidad de la persona».

El mismo Señor Rey en 27 de Febrero de 1745, mandó (es el Auto acordado 2º de dhos Tit. 15. lib. 8º) «que ninguna persona de qualquiera calidad, estado, y sexo, andubiera ni usàra en la Corte, ni en las casas particulares de ella en tiempo de Carnabal del disfraz de Mascara, pena al q.^e fuese Noble de quatro años de Presidio, y al Plebeyo de otros tantos de Galeras, y à unos, y otros de treinta dias de Carcel, à mas de la multa en que havia de incurrir qualquiera persona de qualquier caracter, que se le justificara haver danzado, o estado en alguna casa con Mascara, o disfraz : : : Y q.^e siendo Mugerres las que usàran de la referida Mascara y disfraz, se sacaran de sus bienes los mil ducados de multa, y no teniendolos, de los que sus maridos y si ambos fueran complices, se extendiera la Multa con cada uno por su respectivo delito»; Cuyo R.¹ Decreto contiene tambien otras prevenciones.

Supo, Señor, con horror los males, q.^e se havian experimentado en tales diversiones, y encendido su Religiosissimo Corazon de aquel amor de Dios, que respirò tan de lleno, quiso desterrar semejantes perjudiciales abusos.

Pues, Señor, quien venera a V. Mag.^d lleno de iguales sentimientos àcia Dios, y admira en su Sagrada Persona la semejanza mas propia de aquel Heroyco Padre, no puede dudar, q.^e producirà las mismas Maximas Christianas.

Assi Yo, Señor, para en el Caso de que se piense establecer Mascaras, Bayles, y Operas, me atrebo à asegurar à V. M. delante de Dios que penetra los Corazones, que quantas providencias acuerde el notorio perspicaz zelo del Magistrado no alcanzaràn à evitar sus daños: Que no asoma el menor resquicio de utilidad, necesidad, ni conveniencia à clase alguna de tantas gentes como componen este bastissimo Pueblo: Que se palpan los gravissimos perjuicios, q.^e à todas ocasionaràn por algun medio: Que serà abrir una puerta mui ancha à la relajazion de las costumbres: Y finalm.^{te} un abandono de las maximas y obligaciones de todo Christiano: Para cuyo remedio, Suplico, ruego humildemente a V. M. que por efecto del animo heroyco que inspira la virtud en su magnanimo Pecho, y à esfuerzos de su admirable fondo de Religion, zelo de la fè, y deseos de la santificacion de las Almas, se digne no permitir en esta Corte las diversiones de disfraces, Mascaras, Bayles, ni Operas; y si de una vez arrancase tambien V. M. la raiz y origen de tantos daños, y escandalos, como son las Comedias, convirtiendolo, ò dedicando los Theatros publicos à otros fines, de modo q.^e ni aun la figura pudiese alentar la esperanza de que reviviesen en lo succesivo; de quantas Bendiciones colmaria Dios à V. M. y como haria en todo sublime su Grandeza?

Quiera la infinita bondad Divina ilustrar a V. M. para el acierto que apetece. Madrid y Henero 4 de 1767.

Señor.

El Card. Arp.^o de Toledo.

2.

Señor

Satisfago à la remission que V. M. se ha dignado hacerme del recurso del Cardenal Arzobispo de Toledo sobre concurrencias à Teatros; cuyo obxeto haviendome merecido particular cuidado me lissongeo haver purificado hasta el punto q.^e mexor en nuestros días no se hà visto: porque siendo propia del Gobierno politico secular esta vigilancia, la dedico como una de las atenciones de mi empleo.

Oponesse el Cardenal Arzobispo à Operas y Comedias tanto españolas, quanto estrangeras; y esta generalidad es demasiado vaga y ofensiva à todos los Soberanos, y Naciones de la Christiandad, que ussandolas en Buques publicos y en los Palacios Regios, como diversion que distingue los entretenimientos civilizados de los Barbaros, acreditan su beneficio en lugar de su daño. Y que mas autoridad, que una Corte de Roma Caveza de la Religion, que con dos Soberanos aspectos consiente y aun fomenta los mismos espectáculos, que el Cardenal reprueba?

Convento con el Cardenal en la parte de la prohibicion de Autos Sacramentales y Comedias de Santos; y es loable por ello, y fundadissima su razón, admirando no se huviessen antes suscitado; porque el ciego concepto de asuntos sagrados o devotos no devia ofuscar, hasta desconocer la impropiedad de semejantes actos en lugares y Actores tan profanos.

Si las Operas y Comedias indistintamente, y sin que admitan correccion han sido y lo son perjudiciales; no comprendo, como hayan subsistido, y continuen sin ser generalmente abandonados por tales; de que se deduce, que solo sus accidentes y metodo puedan atraheerse la repressión.

Yo celebraria infinito, que à esto se huviessen dirigido el zelo pastoral, para aplicarme inmediatamente à su remedio; pudiendo ser bien crehible mi conformidad, quando por mi solo es notorio, que he procedido baxo igual concepto.

Creherè que el impulso del Cardenal Arzobispo se mueva preocupado de impresiones, que no conoce el Mundo, y que por la regla general de que los Prelados siempre inclinen à estrechar, para contener relaxaciones, y que la aparente austeridad los beatifique antes de tiempo; le hayan persuadido convenir assi, para cumplir con las funciones de su Mitra, y atribuirse una parte de imperio, ò necesaria intervencion, en lo que no le toca; pues su poder y legislacion deve reducirse al gobierno de las Almas, quando estas se pongan al arbitrio de sus dependientes; y por su predicacion, persuadir, que nadie incurra en las pasiones que le dominen, ò puedan alterar su Religiosidad; porque es indubitante, que hai muchas especies que si imprimen en unos, à otros ni los mueven.

Yo me acuerdo, habiendo conocido à Su Em.^a siempre exemplarissimo en su estado respectivo, que de Operas, Comedias, y Bayles no se distrajo, pues à su conciencia no perjudicaban; y de la misma Sanidad hà de considerar à los demas en iguales cassos.

Como el Cardenal Arzobispo no expone à V. M. con precision, que las gentes en concurrencia sean malas, sino que aquel determinado motivo es el que puede pervertirlas, especificando Operas, Comedias, etc.^a, no me puedo abstener de reconvenirlo, conque su personal exemplo como Arzobispo en todas las Operas y Comedias de Palacio, no solo autoriza, y aprueba de no contrario à la Religion, y trato humano aquel entretenimiento; sino que disputaria el Aposento, que le pertenece, quando en la distribucion no se colocasse su respetable dignidad, segun merece.

Ahora pues digo, Señor, que quando el Cardenal no se atreviessen à los altos respetos de V. M. para dirigir las causas de su representacion à la R.^l Persona, como susceptible en lo humano de las mismas fragilidades que otro hombre; pudiera indirectam.^{te} manifestar su escrupulosidad, cediendo el derecho de Aposento que le toca; pues es crehible, que imitasen su abstinencia el Nuncio Pontificio, el Cardenal Patriarca, el Inquisidor General, los sumilleres de Cortina, y demas eclesiasticos, assi dependientes de la Patriarcal, como del Arzobispado; porque semejante general eclesiastica distraccion de tales perversas diverssiones, haria desde luego efecto en las Almas de viles seculares; y toda esta minoracion de ovexas concurrentes al riesgo, recaeria en merito de su Pastor.

Cita el Cardenal Arzobispo al dignissimo y Benerable D.ⁿⁱ Juan de Palafox que consultado sobre su hermana, para que esta sin escrupulo pudiese concurrir à la Comedia, opinó contrariam.^{te} y con expresiones las mas vivas para vigorar su desaprobacion; y desde luego concivo, hallarme yo mas proximo à comprender los motivos de aquel S.^{to} Baron que no S. Em.^a

Probarialo, conque si se pregunta à qualquiera eclesiastico aunque sea Religioso, a los Consultores de la Mitra, a S. Em.^a mismo por las Comedias de Calderon, que se apruevan desde luego, sin detenerse en que por ser de semexante Autor, tengan inconveniente: y en estas precisam.^{te} fundaba su repugnancia el dcho. Venerable. Eran las que en su tiempo, y adaptadas à las costumbres del siglo pasado florecian, dando el mal exemplo de los desafíos, de la ressistencia a la Justicia, de los arvitrios más sutiles para las comunicaciones de amor, y de los engaños mas estudiosos, para hilar la conclusion del asunto que llevaba: y no hai que admirar se ressistiesen por quien tanto interesaba como en una hermana suya. Podría darse mui bien que quien haya subministrado al Cardenal las claussulas del Venerable Palafox no haya hechado mano de otra alguna del mismo Autor sobre otros puntos, creyendolo menos acreditado; y solo en este por quanto se concreta à su idea.

El estudio posterior de todas las Naciones (que también antiguam.^{te} incurrieron en las mismas nulidades) hà sido, y es, hacer de las representaciones no solo diversion honesta, sino motivo de correccion de costumbres, figurando los defectos, y criticandolos, para su enmienda.

Desseoso Yo de proporcionar al Teatro tan saludable aplicacion, distingo lo bueno de lo malo; considero la necessidad de diversiones publicas, porque su privacion en los ociosos ha de motivar otros destinos à sus passiones; y me dedicaré a su consecucion, pues logro en mi abono haver dado pruebas de establecer esta reflexion, y no suspenderla en pensamiento.

Repitiendo el Cardenal Arzobispo sobre Operas, y Comedias lo que segun dice expusso à V. M. en Años pasados; adiciona otros motivos contra el Bayle en Mascara, que mediante el R.¹ permiso para este Año he publicado, atendiendo al antecedente preciso tiempo de disponer la Sala de Concurrencia, y por su mayor ambito uno de los Teatros; y à que reflexionando las gentes la instruccion arreglada para el buen orden (de que paso à V. M. el exemplar impresso) resulte de su asistencia el fin propuesto, de entretenir con decencia de las Perssonas y lucimiento de esta Corte, la pluralidad de gentes, que en toda grande poblacion merece à sus gobiernos igual cuidado.

Producesse contra las Mascaras una instancia al S.^r Emperador Carlos V. de las Cortes de Valladolid en 1523, que motivó la Ley que copia; y bien entendida habla de la generalidad de los disfraces usuales entonces de dia y noche hasta por las calles, que acaso por su luxu, dessorden y livertad sin reglas pudieron merecer aquella providencia.

Alega de tiempo del Señor D.ⁿ Felipe II otra Ley que es la 11^a tit.^o 3^o Lib. 5^o de la recopilacion, mandando que *ninguna Muger de qualquiera estado, calidad y condicion que fuesse, puede ir ni andar tapado el rostro de manera alguna, sino llevandole descubierto.*

Del S.^r D.ⁿ Felipe IV, y año 1639 produce otra, que se halla en la misma recopilacion imediata à la antecedente; diciendo que *todas las Mugeres de qualquiera estado, y calidad que sean anden descubiertos los rostros de manera que puedan ser vistas, y conocidas, sin que de ninguna suerte puedan tapar el rostro en todo ni en parte con Mantos ni otra cosa.*

A seguida confiessa, que *no obstante estas Leyes, se halla en las interpretaciones de sus Expositores, que muchas veces conviene permitir al Publico la diverssion de las Mascaras.*

Corroboras su intento con la providencia del glorioso Padre de V. M. en 26 de Enero de 1716, en que *atendiendo à que de pocos Años à aquella parte se havian introducido en la Corte à imitacion de otras partes diferentes Bayles con Mascaras, de que se havian seguido innumerables ofensas à la Magestad Divina, y gravissimos inconvenientes por no ser conforme al genio y recato de la Nacion Española, manda (es el Auto acordado 1^o tit.^o 15 Lib.^o 8) que ninguan Perssona de qualquier estado, calidad, y condicion que fuesse pueda tener ni admitir en su cassa Perssonas algunas, para que con titulo de Carnabal, ò Asamblea se diviertan danzando con Mascaras, ò sin ellas en este ni otro tiempo del Año, ni en otra qualquiera forma, pena de mil ducados, etc.*

Y por ultima autoridad recuerda otro Decreto del Rey Padre en 27 de Febrero de 1745 (es el Auto acordado 2^o Tit.^o 15 lib.^o 8) para que *ninguna Perssona de qualquier calidad, y sexo ande, ni use en la Corte, ni en las casas particulares de ella en tiempo de Carnabal, del disfraz de Mascara, pena, etc.*

Yo celebros, Señor, lo literal de las sobredhas. R.^{es} Resseluciones, porque la del S.^{or} Carlos V no prohíve una funcion en Mascara vigilada por el Gobierno, y limitada como la que se trata à un ambito custodiado, bajo la mas exacta atencion, con reglas prefixadas; y como por una dellas, no se consiente cubierto el rostro hasta entrar en las Centinelas, en nada se contraviene, ni aventura respecto à las calles, porque solo el traje es cuestion de nombre, que sea en una u otra forma, como la capa en los hombres y la mantilla en las mugeres, quando se retiran de sus vissitas, y conversaciones. No se trata de Mascaras antes de la hora precisa, ni de encubrir el rostro por las calles; no se conocian en aquellos tiempos las concurrencias de esta especie en un determinado lugar, y con las precauciones tomadas; no parece que fuesse el espiritu de la Ley privar los entretenimientos extraordinarios, y dispuestos por el Gobierno, sino los eventuales en que este no podía zelar, como la multitud de domesticos, y los diferentes acasos que en el rato del dia sucederian, disfrazandose generalmente; con q.^e à mi dictamen estamos en caso singular.

No puedo exagerar à V. M. quanto aplaudo las propuestas Leyes de los S.^{res} Reyes Felipes II, y IV, que tratan sin tergiversacion del diario usual tapujo de los *Mantos ni otra cosa*, por donde se entienden comprendidas las Mantillas; y respecto que no mencionan las Mascaras semexantes resoluciones, las tocaré después en su devida aplicable forma.

Los citados Decretos del Rey Augusto Padre de V. M. de los Años 16, y 45 igualm.^{te} se dirigen à las Mascaras por calles que à ellas en los Bayles particulares; y aun el primero hasta sin ellas se estiende à prohibirlos. En el año 16, save V. M. que apenas se tranquilizaba la España de la Guerra de Succession, y en el 45 hasta la R.¹ Perssona de V. M. salia de Campaña por defender los intereses propios, y del Rey su Padre; conque si à tan criticas situaciones se añadía el luxo, y algun dessorden, son mui consiguientes tan discretas providencias.

Claussulas hai Señor en la representacion del Arzobispo tan denigrativas al gobierno secular, exagerando riesgos y perxuicios, que es menester haya concebido el Cardenal, de irreligiosos, de ignorantes, y de poco praticos del Mundo, à los que merecemos, que V. M. haya fiado en su conducta el regular ordinario gobierno.

A tan infundados motivos como los del Prelado, me abstengo de responder particularizandolos; porque con una autoridad que deve venerar el mismo Arzobispo; que es notoria y no imaginaria, que es del dia, y lo ha sido de anteriores tiempos; y q.^e sin cansar à V. M. con otras razones persuade quanto todas, quedara concluyentemente rebatido.

Espuse arriva sobre Operas, y Comedias la practica de Roma, que es constante en varios Teatros; y digo ahora que lo mismo sucede en quanto à Mascaras, por los ocho dias últimos de cada Carnabal, que se cuentan sin comprender en ellos los festivos, en que se suspenden. Al toque del medio dia de la Campana de Campidolio en los ocho permitidos salen las Mascaras librem.^{te} por las calles, y continuan hasta que se recoxen, aunque sea proximo al amanecer del siguiente: y este permiso de Mascaras se publica por el Gov.^{or} de Roma todos los Años à su tiempo, encabezando el vando con el nombre de S. Sant.

Ahora pues, sobre este inegable y existente exemplar tanto mas proporcionado à los excesos que imagina el Arzobispo ¿Como fundará S. Em.^a contra un acto solo, y preciso arreglado como la instruccion prescribe, que este haya de ser peor, que el otro general, en menos horas, en lugar precisso, y publico, en limitada clase de gentes, y entre ellas precisam.^{te} las de educacion?

Si S. Em.^a huviesse reflexionado, el porque en Roma se consienten las Mascaras anualm.^{te}, y en el propio tiempo distinguido en el año para extraordinarias diverssiones, huviera hallado una de dos razones; ò que los inconvenientes resultantes no son como el Cardenal se figura; ò que la experiencia havrà desengañado aquella Corte, de poder assi evitar otros mayores.

El exito à esta reconvention lo anticipa S. Em.^a diciendo que *nuestra Nacion no era tan indiferente como otras à concebir fuego, y por esto mas expuesta à encenderse en los encantos del ovido, y obxetos de la vista, representados los atractivos, y artificios de agradar al Publico*; segun dice empezando en la ultima linea de la pag. 3^a y concluye à la buelta de su original.

Es regular, que S. Em.^a como no ha tratado las otras Naciones, y aun esta silogisticam.^{te} graduandola de susceptible à quanto la imaginacion Teologica tiene escrito como posible, se haya conducido por algun particular moral melancólico, è ignorante de la maquinal estructura de los hombres, conciviendo que su organizacion varia por Naciones, como si fuera por especies. Podrian dar gracias al Cardenal las Estrangeras, pero no la propia; y aun quando fuesse arriesgado, no huviera hecho mal S. Em.^a en diferir à otro Año su desagrado, para apoyarlo del efecto que en el primero experimentase.

Vuelvase como tengo indicado à las Leyes de los S.^{res} Felipes II, y IV. Tratan estas sin otra interpretacion del tapado de las Mugeres con Manto, ù otra cosa; y esto en el uso habitual de todos los días, y horas.

No alcanzo la aplicac.^{on} que tengan otras Leyes al disfraz de Mascara, à que el Cardenal las aplica; ni que siendo preciso su sentido à la contravencion general del comun porte del tapado, en el que hasta como Arzobispo recibe sus Audiencias. ¿como se desentienda S. Em.^a de lo que en su pura nativa lengua hace à uno, y no à otro reparo?

Yo diria que el Arzobispo teniendo en su apoyo estas dos Leyes contra el Tapado, havia de empezar, poniendolas en la practica en los Templos, que son su jurisdiccion. Evitaria sin duda, que la capa de devocion no colorease los frecuentes dessordenes, que el encubierto traje facilita; pues son muchas las Personas que yendo à Yglessias de dos puertas, aunque acompañadas, se salen solas por la que no entran, y proporcionan asi el trato de sus amistades. Son muchas las que para hablarse se citan en los Templos, y esos sirven ciertam.^{te} de pretexto à todas las Mugerres, que en sus Cassas no pueden proporcionar lo que dessean.

Si el rostro no fuese incognito, ni la indecente ropa q.^e muchas llevan debaxo, no se ocultase; dexo à la alta comprension de V. M. el graduar, quantas menos serian las discolas, debiendo ser conocidas.

Yo me acuerdo haver tenido algun discurso con el Cardenal Arzobispo, antes de passar a mi destino de Valencia sobre el particular del tapado; y opinandolo S. Em.^a como honesto, Yo sostenia lo contrario, exponiendole los fraudes, que proporcionaban la holgazaneria y desaplicacion de las mugeres que se remediaría como lo parece (?) antes perpetuas, si para presentarse visibiles hubiesen de trabaxar con sus manos lo necesario à su aseo. Lleguè despues de otros particulares razonamientos, à solicitar convencer al Arzobispo, de que la imaginacion de los hombres vivía muy expuesta à enardecerse con la multiplicidad de obxetos de su curiosidad; por ser cierto, que de mil tapadas conforme su manexo en el andar, su aire de Manto, ò Mantilla, y el encubrimiento de sus imperfecciones de cuerpo y rostro, la mayor parte de ellas fomenta pensamientos, que no produciría, si desde luego las imperfecciones de su cara, de su cuerpo, y su desaliño, se perciviesen al primer golpe de vista.

El disfraz para acudir al Bayle publico, està muy lexos de poderse cotexar con el diario Tapado del traje, que se lleva en la Nacion: porque en el primero no se permite la caratula hasta las Centinelas de la concurrencia, y que la ropa sea en esta, ò otra forma, no hace al casso; governandose en dha ocasion por el atractivo pensamiento de divertirsse en otra ocasion por el atractivo pensamiento de divertirsse en pluralidad, en la que no cave desorden; y porque en el 2º se toman à todas horas del dia las medidas necesarias combinadas, ò à la suerte, segun la inclinacion a sus excesos induzca; siendo la mas agravante circunstancia, el que desde la salida al regreso de su casa sea incognita su Perssona, observada por nadie, y no entretenida por otras Compañías, ni motivos de divertida distraccion.

Sea, Señor, V. M. Juez imparcial de mis discursos, y de los del Arzobispo, para discernir quales mas profundizan al remedio de los dessordenes con conocimiento del Mundo.

Estoi comprendido de que el Publico disfrazado baile, es un antidoto en el Carnabal contra las proporciones, que abundan en los infinitos particulares, en que la amistad de los que se juntan, las diferentes piezas, y rincones, que inclinan à reservados contextos, y la ninguna sugesion que regularmente media; son causas eficaces de las resultatas, que supone el Cardenal y à feè mia, que no caben en un Publico segun la dada instruccion.

Renovarà V. M. à su memoria, que quando se dignó convenir en este Bayle, que se trata, propuesto por mi en el Banquillo, tubo la alta comprension de V. M. con su acostumbrada prudencia presentes las principales razones, sin olvidar la practica de otras Cortes, ni la de Cataluña en España, como tampoco la de Roma consentida por el Gefe de los Prelados y Caveza de la Yglessia; cuya autoridad, ò tolerancia merece bien preferirsse à la de un particular subalterno suyo.

Concluyo, Señor, conque los efectos de este Año (que no es licito presumir maliciosam.^{te}) serán los que cimenten con su experiencia la mas acertada decisson para lo venidero; y este es mi dictamen que rendidam.^{te} expongo a V. M.

Madrid, 13 de enero 1767
Señor
El Conde de Aranda



HAVIENDOSE OBSERVADO, QUE SIN EMBARGO DE LAS REGLAS establecidas en la Instruccion, y de las advertencias hechas en los Carteles, puestos al Público, para la concurrencia al Amphiteatro de Mascaras; que algunas de estas contravienen en la calidad de trages, tanto por lo infimo, quanto por lo profuso de ellos; y tambien en usar de los habituales, pues su especie, y corte asi lo demuestran: Se previene nuevamente al Público, de orden del Señor Corregidor, por medio de este Cartel, que se ponga toda atencion, así en el cumplimiento exacto del Reglamento hecho, como en las advertencias que se siguen.

En la Instruccion impresa para la concurrencia à las Mascaras en los años anteriores, que subsiste en su fuerza, y vigor, se previene al Artículo 25. que en el traje Español, ò el de Pastores, se pueda llevar solamente el Sombrero de ala corta caída, segun se usaba; pero en ninguna forma de Arrieros, Caleferos, Toreros, ni otros trages baxos como estos, que haría bien qualquiera de escusar, por no ser los mas propios para tales concurrencias; y no obstante tan clara prevencion, se ha incurrido en el uso del Sombrero redondo, prohibido en los expresados improprios trages; y de estos tambien se han visto con tal exceso, que desdecian entre los demás: Por ello, pues, se repite la prohibicion de los Sombreros, que expresá la Instruccion, y se impone absoluta de usar de los trages de Arriero, Calefero, Torero, ò otro qualquiera indecente como los dichos, aunque por la lucida calidad de su ropa se inrenten cohonestar.

En el Artículo 26. de la dicha Instruccion se expresó igualmente, que no se llevassen en su natural calidad usual de lana los trages, que en él se manifiestan, sino figurados de Tafetan, Holandilla, ò genero diferente, que manifieste el carácter, sin valerse de trapos indecentes: y havien dose experimentado frequentes contravenciones à lo dicho, se ratifica la observancia del referido Artículo.

En el Artículo 29. se previno lo conveniente à Encages, Blondas, Gafas, Flores, Pedreras, Bordados de sobrepuestos, Plumas finas, &c. y se ha notado, no obstante, algun exceso en su observancia, y mas frequentemente en las Gafas de Pañuelos, Delantales, y otros adornos à que las han aplicado, propassandose las Mascaras à bolverse à poner despues de introducidas las mismas prendas, que à la puerta se les havian hecho recoger: y siendo intolerable el uso de lo prohibido, y muy corregible la reincidencia dentro del concurso; se reencarga la observancia puntual de lo prevenido en dicho Artículo.

Por haverse inclinado muchas personas à valerse de trages, casi del todo naturales en corte, y calidad, del que se usa habitualmente, llamado Militar, à titulo de parecer Petimetres, ò Pifaverdes, se prohiben enteramente las cascacas cortadas à medidas regulares, que puedan equivocarse con el traje diario, sean del genero que fueren; y para evitar disputas al ingreso, y despues de él, no se llevará en adelante vestido de Uniforme Militar, aunque desfigurado por los generos, por lo equivoco de su corte; bien, que en el Artículo 24. de la citada Instruccion se permitió, en el concepto de que no se excediese en su uso, ni induxese su corte à los otros vestidos que se han expresado.

Aunque en el Artículo 28. de la Instruccion se prohibieron el Tontillo, y Caderillas; havien dose experimentado la contravencion frequente en esto, no solo con el uso de ellas, sino con la pretendida desfiguracion del nombre, llamandolas Ahuecador, y tambien rollandose una Basquiña hasta la cintura, para que hiciesse el efecto de éste; no siendo razonable que à la puerta del Amphiteatro se hagan tales exámenes, y muevan sobre ello questiones; se encarga, que en adelante no se valgan de estos escugios, sino que se arreglen al sentido llano, y natural, que manifiesta el objeto.

Tambien se ha hecho reparable el uso de Sortijas de piedras à la boca de las Mascarillas, el que se prohibe totalmente; y tambien el abuso de Collares, y Pendientes de la misma especie, que se ha conocido llevar studiosamente como lucimiento, sin consideracion à que el exceso de éste ha sido uno de los principales objetos, que se ha tenido presente, y precavido bastantemente, con las limitaciones puestas en la referida Instruccion, y el claro espíritu de ella para suplir una infinidad de menudencias en que la razon gobernaría: por ello, pues, se encarga la moderacion que está manifestada.

Bien consta al Público, que por todos los expresados abusos, han tenido que salirse del Amphiteatro bastantes Mascaras, no obstante haverse introducido con la confusion de la puerta; y para que no ocurra en lo sucesivo este disgusto, y se observen, como se debe, los Reglamentos de las diversiones públicas, se hace saber por el presente Cartel quanto comprehenden; con prevencion, de que à las puertas del ingreso, y dentro del Amphiteatro, no servirán escusas, por sutiles que sean; pues mas presto que en ellas toca à cada uno discurrir, quanto se aproxime mas à la exactitud de lo arreglado.

Y para que todos puedan valerse de la Instruccion, y este Cartel, se hallarán sus impresos en la Oficina de Don Antonio Sanz. Madrid quatro de Enero de mil setecientos y setenta.